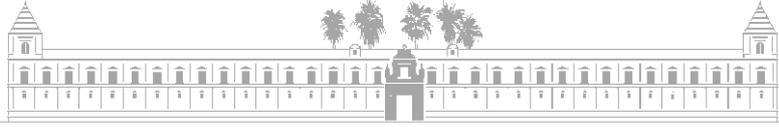


DIARIO DE SESIONES D S P A

DIARIO DE SESIONES



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

COMISIONES



Núm. 351

IX LEGISLATURA

10 de diciembre de 2014

Presidencia: Ilmo. Sr. D. Manuel Recio Menéndez

Sesión celebrada el miércoles, 10 de diciembre de 2014

ORDEN DEL DÍA

PROYECTOS DE LEY

9-14/PL-000005. Dictamen de la comisión sobre el Proyecto de Ley del Consejo Andaluz de Concertación Local.

SUMARIO

Se abre la sesión a las once horas, seis minutos del día diez de diciembre de dos mil catorce.

PROYECTOS DE LEY

9-14/PL-000005. Dictamen de la comisión sobre el Proyecto de Ley del Consejo Andaluz de Concertación Local (pág. 3).

Intervienen:

D. Juan Serrano Jódar, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

D. Manuel Carmona Jiménez, del G.P. Socialista.

D. Antonio Sanz Cabello, del G.P. Popular Andaluz.

D. Javier Terrón Montero, letrado de la comisión.

Votación de las enmiendas del G. p. Popular Andaluz: rechazadas por 7 votos a favor, 8 votos en contra y ninguna abstención.

Votación del texto del dictamen: aprobado por 8 votos a favor, ningún voto en contra y 7 abstenciones.

Se levanta la sesión a las once horas, cuarenta y un minutos del día diez de diciembre de dos mil catorce.

9-14/PL-000005. Dictamen de la comisión sobre el Proyecto de Ley del Consejo Andaluz de Concertación Local

El señor RECIO MENÉNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

—Buenos días, señorías.

Vamos a dar comienzo a la comisión. Como todos ustedes conocen, tenemos un único punto del orden del día, que es el dictamen de la comisión sobre el Proyecto de Ley del Consejo Andaluz de Concertación Local.

Como ustedes conocen, vamos a intervenir para posicionar a los grupos de menor a mayor. Y, por lo tanto, en primer lugar, tiene la palabra el portavoz de Izquierda Unida.

Les recuerdo que tienen 10 minutos para hacer la intervención.

Cuando usted quiera.

El señor SERRANO JÓDAR

—Vale, muchas gracias, señor presidente.

Buenos días a todos y a todas.

Bueno, nosotros prácticamente seguimos manteniendo y vamos a defender que estamos ante un proyecto de ley para la creación de un órgano mixto con representación de la Junta de Andalucía y los municipios andaluces que, por una parte, va a sustituir y renovar con más competencias incluso a la ley que se aprobó en el año 2007, y que sirvió para crear el órgano consultivo para el diálogo y la colaboración institucional entre las entidades locales y la Junta de Andalucía.

Decir que el tema de las enmiendas que hemos estado viendo... Bueno, pues vamos a posicionar los motivos principales por los que estamos en desacuerdo con algunas enmiendas, y decirnos sencillamente que estamos en desacuerdo con la propuesta porque suprime los siguientes aspectos destacables que se subrayan.

La presente ley se adecua a las funciones del Consejo Andaluz de Concertación Local a su naturaleza de órgano de diálogo y colaboración institucional, teniendo en cuenta que la Ley de Autonomía Local de Andalucía atribuye al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, y asimismo se destaca el régimen de adopción de sus acuerdos por consenso entre la representación de la Junta de Andalucía y de los gobiernos locales, eliminando el carácter dirimente del voto de la presidencia y el reforzamiento de la Comisión Permanente del Consejo, incrementando el número de sus miembros y elevando el rango de su presidencia.

No obstante a lo anterior, se establece un régimen específico para la adopción de acuerdos en el supuesto previsto del artículo 17.3 de la Ley 5/2010 del 11 de junio. Entonces, se suprime destacar el régimen de adopción de acuerdos por consenso, junto con su excepción cuando es uno de los aspectos más destacables del proyecto ley.

El artículo 4.1, estamos en desacuerdo con la redacción, puesto que pudiera establecer más propia de una disposición final. Me estoy refiriendo a las enmiendas al proyecto que se han hecho. A unas enmiendas que parecen más propias de una disposición final. De hecho, está recogida esta previsión en la disposición primera, lo que se pretende con la regulación del artículo 4.1 es especificar el régimen jurídico aplicable a este órgano.

En cuanto a la aprobación de su norma de funcionamiento por el propio órgano, debe efectuarse por consenso, y no por mayoría de votos afirmativos como se propone, al ser el Régimen General establecido para la adopción de sus acuerdos y unos de los aspectos más destacables de esta regulación.

Además, en la propuesta se suprime el segundo párrafo de este apartado, que se considera necesario. En lo no previsto en esta ley, en las disposiciones que la desarrollan y en su norma de funcionamiento, así como en los acuerdos que adopten el Consejo Andaluz de Concertación Local, se regirá por lo establecido en la sección primera del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, del 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 4.2, en desacuerdo, en coherencia con lo anteriormente manifestado.

El artículo 5.1, aun cuando se pudiera compartir la propuesta de que se establezca un plazo de 10 días para que el órgano proponente se pronuncie sobre las observaciones o reparos del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, se considera, en primer lugar, que este aspecto no debe ser objeto de esta norma, ni tan siquiera de la reguladora, sino que esta adecuación debe entenderse en el marco del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, en el que el órgano promotor debe valorar todas las observaciones formuladas. Y además, en el presente caso, comunicar sus posturas.

En segundo lugar, con independencia de que no se considere adecuado establecer un plazo al margen de la normativa reguladora de dichos procedimientos, se considera que la propuesta puede crear disfunciones e interferir en los distintos trámites previstos en los mismos.

Y, en tercer lugar, tampoco se comparte la necesidad de establecer dicho plan para que empiece a computarse el que cuenta para solicitar la intervención, puesto que empezará a computarse cuando se reciba el pronunciamiento del órgano proponente sea en la fecha que sea.

El artículo 5.2 no se acepta esta observación al considerar que el informe previsto en este artículo, en el ejercicio de la función prevista, en el artículo 3.1.b), presenta una serie de peculiaridades, al tratarse de una especie de segunda instancia que aconsejan reiterar el plazo previsto con carácter general para la emisión de informes y dictámenes del consejo.

En el artículo 12, además se considera que la expresión propuesta, según lo dispuesto en el artículo 12, no hace referencia precisa al plazo sino a la forma y procedimiento de emisión, que no se regula en dicho artículo.

En el artículo 6.2.a), no se acepta esta observación porque tal y como se expresa en la justificación de la propuesta, interesa que estén representadas las consejerías con competencias en las materias que afectan a las enmiendas locales, y las consejerías con competencias en dichas materias, que suelen variar en función de las distintas reestructuraciones que se vienen produciendo, pudiéndose dar el caso de que coincidan en una misma consejería.

En suma, se estima que no se debe hacer referencia a que no puedan existir más de dos vocales por consejería, puesto que los nombramientos deben efectuarse en función de las competencias sobre las materias, y no en función de las consejerías que las ostenten.

El artículo 7.1 no se acepta tampoco esta observación, al considerar que la alternativa propuesta en la presidencia por periodo de seis meses, ocho veces en una legislatura, entre la persona titular de la consejería competente sobre régimen local y la presidencia de la Asociación de Municipios y Provincias de carácter autonómico de mayor implantación generaría inestabilidad en el funcionamiento del órgano.

El artículo 7.1.*bis* no se considera tampoco necesario ni adecuado incluir la previsión que, de manera excepcional y previo acuerdo de las partes y desarrollo reglamentario, el presidente de la Junta de Andalucía pueda presidir las reuniones del consejo. Es preciso tener en cuenta que la presidencia de este órgano recae en la persona titular de la consejería competente sobre el régimen local.

En el artículo 9.3.*b*), apartado primero, tampoco se acepta la propuesta de concretar la representación de los gobiernos locales en la comisión permanente del consejo.

En el artículo 9.3.*bis* no se acepta la propuesta de que se prevea al menos una reunión trimestral en la comisión permanente del consejo. Al respecto hay que tener en cuenta que el número mínimo de reuniones suele reservarse..., preverse más bien, para el pleno de los órganos colegiados, tal como se hace en el artículo 11 del proyecto, al menos una vez al año, en sesión ordinaria.

En la enmienda relativa al artículo 9.4.*bis*, la enmienda tampoco se acepta, pues no supone mejora técnica con relación al texto.

La enmienda relativa a la suspensión del artículo 9.5 no se acepta, en coherencia con la no aceptación del principio de adopción de decisiones por mayoría señalada.

La enmienda relativa a la modificación del artículo 11.3, se propone una enmienda transaccional.

Y la enmienda relativa al artículo 12.1, la enmienda no se acepta en coherencia con los plazos establecidos.

La enmienda de adición de una nueva disposición adicional sí se acepta, esa enmienda sí se acepta.

Y la enmienda de modificación de la disposición final primera tampoco se acepta.

En resumido, esto es lo que nosotros hemos estado valorando y viviendo, y es lo que vamos, en este caso, a posicionarnos.

Muchas gracias.

El señor RECIO MENÉNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

—Muchas gracias.

La transaccional que ha planteado, ¿la puede traer...?

El señor SERRANO JÓDAR

—La transaccional que hemos planteado, o que hemos dicho, que era al artículo 11.3, ahí lo que pasa es que ahí no tenemos muy claro el tema, y que necesitaría un poco de tiempo para poder estudiarlo. La transaccional... Bueno, en fin, si no, pues la plantearíamos de la siguiente manera:

En el artículo...

El señor RECIO MENÉNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

—Señoría, si me disculpa... Mire, le doy el tiempo de intervención que tengan, porque lo debería hacer usted por escrito. Entonces, mientras intervienen, si le parece, sus señorías para posicionar, usted la puede..., la puede escribir y plantear en la Mesa, aunque, de viva voz, si quiere usted puede plantearla...

El señor SERRANO JÓDAR

—No, la presento..., la presento ahora mismo. Vamos, no hay problema.

El artículo 11.3 impone el artículo 8.1 al final del apartado la siguiente expresión: «o la persona que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de dicha asociación». Si el grupo del Partido Popular no acepta la transaccional..., no lo sé, si la aceptará o no la aceptará. Es, «o la persona que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de dicha asociación». Es lo que sería.

El señor RECIO MENÉNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

—Pues, como le he dicho, señoría, si hace usted el favor, nos la presenta por escrito y...

El señor SERRANO JÓDAR

—Ahora mismo.

El señor RECIO MENÉNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

—Bueno.

A continuación, tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista.

Señor Carmona, cuando usted quiera.

El señor CARMONA JIMÉNEZ

—Gracias, señor presidente.

Para hacer un posicionamiento coincidente en gran parte con lo ya manifestado por el portavoz del Grupo de Izquierda Unida.

Y en cuanto a la finalidad última y vocación de la norma, referirme de manera sucinta a su exposición de motivos. El Consejo Andaluz de Concertación Local ya había tenido una regulación precedente, en la Ley 20/2007, de 17 de diciembre. Lo hace en cumplimiento del artículo 95 de nuestro Estatuto. Es un órgano mixto, de carácter paritario, junto a ayuntamientos, que eleva a principio fundamental de su funcionamiento el diálogo y la colaboración institucional, y que debe ser consultado en el trámite parlamentario de disposiciones legislativas y planes que afecten a las corporaciones locales.

La LAULA, en su artículo 57, recogía la creación del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Representa a las corporaciones locales ante las instituciones de la Junta para garantizar las competencias locales. Es esta, la del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, una vieja reivindicación del municipalismo que se ve plasmada en esta ley, y hace efectivo el derecho a representación y participación en las corporaciones locales. De ahí que se haga necesaria esa diferenciación entre el Consejo Andaluz de Concertación Local y el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Este Consejo Andaluz de Concertación Local, objeto de esta norma,

es el que va a tener un carácter paritario, donde van a estar representados tanto el Gobierno de la Junta, la Junta, y las propias corporaciones locales.

La ley..., el actual proyecto, adecua las funciones de este consejo a una naturaleza de órgano de diálogo y colaboración institucional, teniendo en cuenta ya las funciones que expresamente le han sido atribuidas al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, y establece el régimen de adopción de acuerdos. El consejo tiene mayor papel y elimina, o pone en un segundo término, el carácter dirimente del voto del presidente; refuerza la comisión permanente del consejo, más miembros y más rango para su presidente, y..., perdón, más rango en la persona que ostenta la presidencia, y en cuanto..., y establece régimen específico para las resoluciones de problemas de interpretación y cumplimiento en procesos de transferencias; deroga la Ley 20/2007, y el artículo 2.2 del Reglamento de funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, para darle más funciones también, entre ellas la que incluye es que informará también de las disposiciones que desarrollen planes o disposiciones de carácter general aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Y en cuanto a las enmiendas del Partido Popular, ya a raíz de haber tenido ocasión de escuchar las aportaciones y las intervenciones de los agentes sociales al conjunto de este anteproyecto de ley, pues, nos ratifican, ¿no?, en el sentido de la ley. Y precisamente en esa primera enmienda que plantea el Partido Popular a la exposición de motivos, la 11.915, esa enmienda que propone suprimir lo que consideramos que es la esencia de la norma. No es casual que la ley se llame la Ley de Concertación, y que así lo proclame su exposición de motivos. Y de ahí el rechazo de este grupo a esa primera propuesta de enmienda de suprimir esa nota fundamental relativa al mecanismo de adopción de acuerdos.

En el resto del articulado, evidentemente, suscribir la redacción inicial.

Y en cuanto a la enmienda que se propone para el artículo 4.1, esta enmienda insiste en desvirtuar la noción y vocación de acuerdo y consenso, parte del alma y la filosofía de la propia norma, con una remisión al régimen supletorio estatal, pretendiendo suprimir el párrafo segundo, que expresamente establece que el régimen supletorio sería el de la propia Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el mismo sentido, rechazo a la del 4.2, por estos mismos razonamientos.

En la enmienda que propone el Partido Popular a la 5.1, no solamente, como ha dicho el portavoz de Izquierda Unida, porque se estaría fijando en una norma un plazo al margen de la normativa general y porque, al inicio del cómputo, se queda meridianamente claro que empezará a computarse cuando se reciba el pronunciamiento del órgano competente..., proponente. Pero es que, es más, la enmienda en el fondo supondría la eliminación de la mayoría de los dos tercios que exige el proyecto para que el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales solicite el informe.

A la enmienda que se propone al 5.2, el rechazo es porque existe en ella una voluntad expresa de recalcar la remisión a lo dispuesto en el artículo 12, insistiendo en el plazo de diez días para la remisión de informes y dictámenes, al que precisamente no se alude en ese artículo 12.

La enmienda que se propone al 6.2.a) es una enmienda que pretende acotar cuantitativamente el número de representantes por consejería a dos como máximo, y no es esa la voluntad de la norma, ya que más que el criterio cuantitativo prima el criterio competencial. No serían 7, a razón de dos por consejería, sino 7 entre las consejerías, atendiendo a la competencia funcional de cada una de ellas y al tema que pueda tratarse, de ahí esa mayor flexibilidad.

En la enmienda al 7.1, en lo referido a la Presidencia del consejo, rechazarla, porque..., no solo porque ese régimen de alternancia que se propone en la enmienda pudiera generar inestabilidad en el funcionamiento del propio consejo, sino porque, tratándose, como se trata, de un órgano consultivo de la Administración de la Junta de Andalucía, debe presidirlo el titular de la consejería a la que resulte adscrito, u otro órgano directivo de la misma. Por otro lado, tampoco nos sorprende, ¿no?, que sea aquí donde el Partido Popular descubra el carácter paritario de la norma.

En la enmienda 11.922, al artículo 7.1.*bis*, el rechazo es porque no es correcto entender que las competencias del titular de la Presidencia se derivan de la posibilidad de presidir cualquier órgano de la comunidad autónoma.

En el mismo sentido que a lo ya referido a la enmienda del 7.1, pues el motivo de rechazo para la enmienda 11.923 al 8.1.

En cuanto a la comisión permanente, regulada en el artículo 9, la enmienda 11.924, el apartado 9.3.*b*), apartado 1, plantea mantener la..., lo que planteamos es mantener la redacción actual, precisamente para respetar la autonomía de la propia asociación de mayor implantación. A la 11.925, que es la que se refiere al artículo 9.3.*bis*, se rechaza porque la comisión permanente en su condición de órgano delegado del pleno no tendría sentido que se reuniese con una periodicidad fijada cuando no haya asuntos a tratar, porque siempre actúa por delegación. Por lo tanto, no tiene..., no es lógico que tenga una..., no es lo mismo que el pleno, al que se establece un mínimo de reuniones, en este caso es que no sería necesario. Se rechaza también la 11.926 al artículo 9.4.*bis*, porque no supone tal mejora técnica a la que se refiere. Y a la 11.927, del artículo 9.5, no se acepta porque se ha dejado dicho ya al no aceptarse el principio de adopción de acuerdos por mayoría. Se habían aceptado ya en la fase anterior la enmienda 11.928, punto 11.1, en el sentido de que se aporte..., ya se aportó al informe de ponencia.

Y, evidentemente, tampoco compartir el sentido de la enmienda que se propone, el 11.929, aunque hayamos estado ahí considerando alguna posibilidad de plantear alguna redacción alternativa, pero que en última instancia entendemos que tampoco tiene mucho sentido.

La enmienda 11.930 al artículo 12.1, en cuanto que habría que tener en cuenta que en la propia..., en este caso, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, que es la de mayor implantación, ya establece un plazo de 30 días, por lo tanto, sería alterar ese propio régimen de funcionamiento de esta entidad.

Y fue aceptada también la disposición adicional, en el sentido de que se emitiese un informe anual de la actividad del consejo en la fase anterior. La disposición adicional primera no se acepta en el sentido que propone de que se establezca un plazo máximo de seis meses al Gobierno para desarrollar reglamentariamente la norma. Y se incorporaron, como hemos visto, las enmiendas en su momento..., presentadas en su día por el Partido Socialista.

Por tanto, creemos que el sentido de la norma ha quedado en la situación actual que se trae hoy ya recogido en el expediente previo suficientemente mejorado y valorado, y teniendo en cuenta las aportaciones que han hecho tanto los agentes sociales como los distintos grupos.

Y ese va a ser el sentido de este grupo, rechazar las enmiendas que se han anunciado y mantener el texto que se trae a aprobación.

Gracias.

El señor RECIO MENÉNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

—Muchísimas gracias.

Por último, por parte del Grupo Popular, señor Sanz, tiene usted la palabra.

El señor SANZ CABELLO

—Muchas gracias, señor presidente.

Bueno, estamos en el trámite final, previo a pleno, y por tanto, bueno, se avanza en ese trámite, pero se lamenta por parte del Grupo Popular la escasa o nula voluntad de acercar posiciones, de aceptar propuestas de otros grupos, que demuestra el Grupo Socialista especialmente. El Grupo de Izquierda Unida ya aceptó dos enmiendas en anteriores fases de esta tramitación. Pero, desde luego, ni el Gobierno andaluz ni especialmente el PSOE demuestran ninguna voluntad, lo cual es una pena en un ámbito como el local, donde siempre son deseables los máximos consensos, donde siempre se apuesta por que, bueno, toda regulación tenga el máximo nivel de acuerdo entre los diferentes grupos, porque son reglas de juego, y, en este caso, reglas de representación y de participación que, bueno, siembran muchas dudas sobre la voluntad real que el Gobierno tiene sobre la puesta en marcha de esta ley. Y, sinceramente, después de no haber aceptado las enmiendas que plantea el Partido Popular, las sospechas crecen de cuál es el verdadero interés.

El grupo parlamentario ha hecho un esfuerzo de presentación de 18 enmiendas, de las cuales 16 siguen vigentes tras la aceptación de Izquierda Unida y la incorporación al texto en anteriores procesos. De ahí quiero resaltar el trabajo de mi compañera Ana Mestre, un gran trabajo al frente de la ponencia del trabajo de esta ley. Y las enmiendas que desde el Grupo Parlamentario Popular hemos presentado al Proyecto de Ley de Concertación Local han ido dirigidas y van dirigidas a hacer efectivo el principio de autonomía local y el cumplimiento, por ende, de los valores de la propia Laula.

Hemos querido incidir en objetivos como la transparencia, en la representatividad del auténtico municipalismo en nuestra tierra, que lo conforman, evidentemente, los ayuntamientos, las corporaciones locales, y en aras de crear órganos útiles, órganos resolutivos, pero no órganos sectarios, como en muchos de los aspectos se traduce o se trasluce del propio texto de la ley.

Como les decía, hemos presentado 18 enmiendas, 12 eran de modificación, dos de supresión y cuatro de adición. La pretensión fundamental con la presentación de estas enmiendas era intentar reforzar..., perdón, intentar no reforzar la preeminencia que ya existe de la Junta de Andalucía en este consejo frente a la representación de los gobiernos locales en dicho órgano. Como en otras ocasiones ya se ha comentado en esta comisión, el carácter de dicho órgano, ya establecido en el Estatuto, ya establece una preeminencia difícil de evitar. Pero el Consejo de Gobierno, con el proyecto de ley, creemos que da un paso más allá, intenta amoldar más al municipalismo, situar en un plano superior a la Junta de Andalucía frente a los ayuntamientos; pretende vender la búsqueda de un consenso que realmente se ve que no pretenden, configurarlo como un foro de confrontación política, en definitiva, frente a descuidar y a bloquear a la propia Federación Andaluza de Municipios y Provincias y al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, entidades que sí tienen una composición exclusivamente local.

Entendemos que lo que pretende el Consejo de Gobierno, finalmente, no aceptando las enmiendas, como se ha expresado en la intervención previa..., lo que intenta el Consejo de Gobierno es fomentar el control en aquel foro en el que tiene presencia, a costa de los ayuntamientos, a costa de no potenciar y relanzar los verdaderos foros donde reside en exclusividad la representación municipal.

Las 16 enmiendas presentadas consideramos que deberían haber sido valoradas con amplitud de miras, teniendo en cuenta lo que mencionaba al principio de mi intervención, lo que representan reglas de juego local, participación local. En consecuencia, nos hubiera gustado contar con una mejor y mayor voluntad por parte de los grupos que conforman el bipartito.

Hemos pretendido modificar el concepto de consenso, que es de vital importancia para empezar a discutir sobre el mismo, ya que en el actual proyecto de ley se hace un uso torticero del concepto. Hemos introducido la necesidad de que los siete vocales designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía representen a diferentes consejerías, debido al carácter interdisciplinar de lo que representa el ámbito municipal. Hemos pretendido poner en valor la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, ya que, debido al signo político de la actual presidencia, la nombra y la reconoce pero no la equipara y posiciona en el lugar que debe, ya que, abundando en el proyecto de ley, se vislumbra cómo la elude, por ejemplo, en la comisión permanente y otros sitios.

Establecemos que las sesiones se celebren con la obligada presencia de la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría o personas en las que deleguen. Y, en consecuencia, a la representación paritaria que promulga dicho proyecto de ley proponemos la alternancia semestral —sería coherente aunque, evidentemente, no se plantee así— de la presidencia con el titular de la vicepresidencia. Estipulamos a través de nuestras enmiendas el régimen de sesiones obligadas a celebrarse de la comisión permanente para velar por el rigor y eficacia del trabajo a desarrollar por la misma y que no caiga en el denominador común de todo lo que la Junta de Andalucía crea al vaivén de sus intereses.

Abogamos en nuestras enmiendas también por la transparencia y eficacia del órgano en general, por lo que nuestro interés era, y se propone que sea analizado por parte del Parlamento la colaboración y coordinación de las diferentes administraciones. Nosotros creemos que, especialmente, aquellas referidas al consenso, aquellas referidas a la presencia de la FAMP a su máximo nivel, establecido en la presidencia. Que el Consejo Andaluz de Concertación Local sea rotatorio semestralmente entre la Junta de Andalucía y los gobiernos locales..., son cuestiones de poner en nivel un órgano que si va a hablar de autonomía local y va a hablar del papel de las corporaciones locales, esa preeminencia absoluta de la Junta de Andalucía frente a las administraciones locales va a desdibujar y va a romper realmente los objetivos positivos que pudiera tener este órgano de concertación local.

Como también establecemos la posibilidad de que el presidente o la presidenta de la Junta de Andalucía pueda presidir las reuniones del consejo como muestra del alto grado de importancia, de valor que la propia Junta de Andalucía les otorga a la corporaciones locales, esas sesiones con carácter excepcional que pudieran ser presididas, y que así se regulara por parte de la presidenta de la Junta de Andalucía o presidente de la Junta de Andalucía, también lo hemos planteado.

El que las reuniones del consejo se celebren estando garantizada la representación de los gobiernos locales, como la agilización de plazos, trabajos y reuniones a realizar tanto por el pleno como en comisión, y

el informe anual para dar cuenta de la actividad que ha desarrollado el órgano en aras de ese principio de transparencia son objetivos fundamentales de la ley. En general entendemos que, aun teniendo nuestras discrepancias, todo lo que sea avanzar en participación local el Partido Popular siempre lo ve favorable, otra cosa es querer maniatar los órganos, querer entrar en conflictos con otros órganos, intentar desnaturalizar y rebajar el papel que representa, y siempre se le ha otorgado a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias bajo un intento sectario o partidista de rebajar ese papel por circunstancias concretas de que hoy la presidencia esté en manos no del partido, o de los partidos que gobiernan, son maneras de utilizar la ley para intereses propios, para intereses sectarios, para intereses partidistas, que están muy lejos de lo que debe ser una mirada a largo, porque la vida da muchas vueltas, y entender que las leyes hay que hacerlas con amplitud de miras y no con la corta y estrecha mirada con la que ahora se hace: negando estas enmiendas, que son enmiendas constructivas, que son enmiendas positivas, enmiendas que apuestan por dar el papel y el nivel que les corresponde a las corporaciones locales, y que la ley y el Gobierno se lo están negando con su actitud, contraria al consenso y contraria a aceptar estas enmiendas que plantea el Partido Popular.

Por tanto, el Partido Popular defiende sus enmiendas, mantiene sus enmiendas, cree que son positivas y constructivas, y lamenta la actitud de desprecio a las mismas que hace el Gobierno bipartito, y especialmente el Partido Socialista.

Nada más y muchas gracias.

El señor SERRANO JÓDAR

—Vamos a ver, quizás es que yo no me explique bien, no me explique bien.

El señor RECIO MENÉNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

—Perdone, señor Serrano.

El señor SERRANO JÓDAR

—Si me deja un minuto...

Vamos a ver, nosotros no aceptamos la enmienda del Partido Popular, lo que propone sobre la presidencia.

No obstante, le hacemos una transaccional al punto 8.1, donde diga, al final del punto 1, diga concretamente, quedaría así: «Artículo 8. Vicepresidencia. La vicepresidencia del Consejo Andaluz de Concertación Local asumirá la persona titular de la presidencia de la Asociación de Municipios y Provincias del carácter autonómico de mayor implantación, o la persona que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de dicha asociación». Era la enmienda que nosotros hacemos.

No aceptamos..., pero no aceptamos que afecte al punto 13, que en este caso es su propuesta 11, perdón, 11.3, que es... Ellos lo que proponen, bueno, aquí lo pone: «En todo caso será precisa la asistencia de la pre-

sidencia, de la vicepresidencia y de la secretaria, o, en su caso, de quien le sustituya». ¿Que aceptan la transaccional al punto 8? Bien. ¿Que no?, pues se queda como está.

[Intervenciones no registradas.]

Vamos a ver, en el punto... ¿Lo lee usted, señor letrado?

El señor TERRÓN MONTERO, LETRADO DE LA COMISIÓN

—Quedaría como sigue el artículo 8.1: «La vicepresidencia del Consejo Andaluz de Concertación Social la asumirá la persona titular de la presidencia de la Asociación de Municipios y Provincias de carácter autonómico de mayor implantación o la persona que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de dicha asociación».

El señor SANZ CABELLO

—Yo planteo que como puede plantearse de cara al Pleno..., que podamos avanzar en hablar sobre este asunto y llegar al siguiente trámite y final. Y ahí podamos avanzar si os parece.

El señor TERRÓN MONTERO, LETRADO DE LA COMISIÓN

—Entonces, esta enmienda se entendería que no es propiamente una transaccional, sino una enmienda *in voce* que se acepta y figurará como enmienda en el Pleno, como enmienda *in voce* formulada aquí.

[Intervenciones no registradas.]

No es normal presentar enmiendas *in voce* en el Pleno, pero...

[Intervenciones no registradas.]

El señor RECIO MENÉNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

—Bueno, señorías, pues aclarado, aclarado parece...

Si le parece, señor Sanz, yo creo que queda aclarado el tema de la enmienda que en principio estaba planteada por el Grupo de Izquierda Unida, pero que se intentará en el Pleno, y lo que procede es votar, en primer lugar, las enmiendas, y luego votar el texto.

Por lo tanto, vamos a votar, en primer lugar, las enmiendas.

Se inicia la votación.

El resultado de la votación es el siguiente: han sido rechazadas, al haber obtenido 7 votos a favor, 8 votos en contra, ninguna abstención.

Y, finalmente, votamos el total del informe.

Se inicia la votación.

DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 351

IX LEGISLATURA

10 de diciembre de 2014

El resultado de la votación es el siguiente: ha sido aprobado, al haber obtenido 8 votos a favor, ningún voto en contra, 7 abstenciones.

Bueno, sin más puntos que tratar, señorías, muchísimas gracias por su asistencia.

